



**Ayuntamiento
de Guardo**

TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y LETREROS. ORDENANZA MUNICIPAL.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de portadas, escaparates, vitrinas y letreros, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.-Obligación de pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Categoría de las calles o polígonos

3-1 A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías.

3-2 Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3-3 Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponde a la vía de categoría superior.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 4.- Cuantía

4-1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y, la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

4-2 Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Pts.:	Euros:
<u>a) Escaparates y Vitrinas:</u>		
- Por cada metro o fracción medido linealmente en la fachada, al año:	602	3,62
- Por cada metro lineal de fachada acristalada de establecimientos comerciales, al año:	306	1,84
- En calles de 2ª categoría se rebajará la tarifa en el 30 por 100, y en las calles de Y categoría, el 60 por 100).		
<u>b) Letreros y Anuncios:</u>		
- b-1 Luminosos:	722	4,34
- Por cada metro cuadrado de letrero:		
- b-2 No luminoso:	481	2,89
- Por cada metro cuadrado de letrero:		
c) Anuncios de venta o similares de particulares por ejemplar:	30	0,18
d) Anuncios comerciales en tapias o similares, m/2:	481	2,89

(Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. que corresponda).

Artículo 5.- Normas de gestión:

5-1 Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

5-2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

5-3 Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.



Ayuntamiento de Guardo

5-4 En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5-5 No se consentirá ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio y de las sanciones y recargos que procedan.

5-6 Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5-7 La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.- Obligación de pago

6-1 La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

6-2 El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia:

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1.999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.